

1396-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con uno minutos del treinta de mayo de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón COTO BRUS de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (*Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024*) (en adelante el *Reglamento*), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Unidad Social Cristiana celebró el día 27 de abril del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal abierta del cantón de COTO BRUS, de la provincia de PUNTARENAS, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando las delegaciones territoriales propietarias. Además, mediante las certificaciones de marras, el Partido Unidad Social Cristiana acreditó las presidencias de los "Frentes de Mujeres y Juventudes Socialcristianas".

Las estructuras designadas de conformidad con lo establecido en el artículo diecisiete del estatuto partidario integradas de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN COTO BRUS**

COMITE EJECUTIVO FRENTE JUVENTUD

Cédula	Nombre	Puesto
604530091	VICTOR MANUEL FALLAS CORRALES	PRESIDENTE PROPIETARIO

COMITE EJECUTIVO FRENTE MUJERES

Cédula	Nombre	Puesto
604230254	ANDREA MELISA GUZMAN ELIZONDO	PRESIDENTE PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
602380550	ALINA LAURENT RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
604050891	BRISEIDY VENEGAS BARRANTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
603450170	CRISTIAN MAURICIO BLANCO FIGUEROA	TERRITORIAL PROPIETARIO
603710450	CRISTIAN VALVERDE UGALDE	TERRITORIAL PROPIETARIO
604800745	DYLAN JOSEPH SOLORZANO CHACON	TERRITORIAL PROPIETARIO
603120869	HEIDY MONGE MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
602570996	JORGE VILLALOBOS PADILLA	TERRITORIAL PROPIETARIO

107260454	JOSE FRANCISCO PEREZ GUADAMUZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
900980419	JOSE GREINER NAVARRO UMAÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
604510531	KARINA MARIA ACUÑA LAURENT	TERRITORIAL PROPIETARIO
603810849	KAROL JIMENEZ MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
602510604	KATTIA MENA CHAVES	TERRITORIAL PROPIETARIO
602620114	LUIS DREIVIN FERNANDEZ MADRIGAL	TERRITORIAL PROPIETARIO
108030563	MAGALLI ALVARADO HIDALGO	TERRITORIAL PROPIETARIO
600981095	MARIA ESTER ELIZONDO LEON	TERRITORIAL PROPIETARIO
604540251	MARIA FERNANDA JIMENEZ PORRAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
108880448	MARIANO TREJOS JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
116630093	MELANIE ANDREINA JIMENEZ SANDOVAL	TERRITORIAL PROPIETARIO
604290498	MELISSA MARIA ROJAS JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
206190582	MELVIN JESUS PEREZ PEREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
305290998	MICHELLE FRANCELLA ANCHIA CARRANZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
601061188	OSCAR PEREZ BARQUERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
602510635	PEKTAVIC MADRIGAL FONSECA	TERRITORIAL PROPIETARIO
115760406	ROMARIO ANTONIO NAVARRO BARRANTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
603090590	SEIDY PICADO SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
603670492	STEVEN ALBERTO BARRANTES NUÑEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
603580257	YECSON GERARDO GUEVARA CASTILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO

En relación con lo indicado en el artículo diecisiete del estatuto partidario que señala “...*Las nóminas de candidaturas a integrantes de la Asamblea Cantonal, así como de representantes de cada una de las Asambleas Cantonales de la respectiva provincia ante su respectiva Asamblea Provincial, deberán ser alternas entre hombres y mujeres...*”; debe considerarse que, si bien la normativa interna de la agrupación política indica que dicha integración partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: “*Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*”.

Por lo anterior, según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Así mismo, se le hace saber a la agrupación política que, en atención a la acción de nulidad presentada para el cantón de cita, mediante auto de las trece horas cinco minutos del treinta de abril de dos mil veinticinco, el Tribunal Supremo de Elecciones al respecto manifiesta: *“La interposición de las acciones no suspende el acto partidario convocado para el 27 de abril de 2025; sin embargo, las designaciones correspondientes al cantón Coto Brus quedarán supeditadas a lo que, en definitiva, se resuelva...”*

En virtud de lo anterior, al comprobarse que el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA completó satisfactoriamente las nóminas de delegados territoriales propietarios de la asamblea cantonal abierta del cantón COTO BRUS, de la provincia de PUNTARENAS, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del Reglamento referido, **se autoriza** para que continúe con la celebración de la respectiva asamblea cantonal, con la salvedad antedicha por el Superior.

Tómese en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

